

Santiago, 16 DIC. 2016

**VISTOS:**

- 1) La presentación de fecha 07 de octubre de 2016 (correlativo ingreso N°03933-16) mediante la cual los apoderados de Komatsu America Corp. ("Komatsu") y Joy Global Inc. ("Joy Global" y conjuntamente las "Partes"), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica ("FNE" o "Fiscalía"), en el marco de la *Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración* publicada en el mes de octubre de 2012 (la "Guía"), la intención de proceder a la adquisición, por parte de Komatsu, del cien por ciento (100%) de las acciones y del control exclusivo de Joy Global (la "Operación");
- 2) Las comunicaciones enviadas por esta Fiscalía vía correos electrónicos de fechas 17 de octubre de 2016, 25 de octubre de 2016 y 5 de diciembre de 2016, mediante los cuales se solicitó complementar la información acompañada en la presentación referida en el numeral precedente, de acuerdo a lo establecido por la Guía, para así proceder a dar inicio a la investigación en atención al procedimiento correspondiente;
- 3) Las presentaciones de las Partes de fechas 19 de octubre de 2016 (correlativo ingreso 04043-16), 29 de noviembre de 2016 (correlativo ingreso 04562-16) y 07 de diciembre de 2016 (correlativo ingreso 04715-16) y los correos electrónicos de fecha 5 de diciembre de 2016, 7 de diciembre de 2016, 9 de diciembre de 2016 y 16 de diciembre de 2016, mediante los cuales dieron respuesta a las solicitudes de información señaladas en el numeral anterior, complementando la información necesaria para iniciar el procedimiento conforme a la Guía;
- 4) La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración publicada por esta Fiscalía en el mes de octubre de 2012; y
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 de 1973;

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la intención de las Partes de ejecutar la Operación fue comunicada y acreditada a esta Fiscalía de forma real y seria a través de la entrega, entre otros antecedentes, de copia suscrita del documento denominado *Agreement and Plan of Merger* de fecha 21 de julio de 2016. Habiendo entregado tal información de forma previa a la adquisición de las acciones necesaria para la materialización de la Operación y acreditada la representación de las

Partes, la presente resolución cabe dentro del ámbito de aplicación del procedimiento establecido en la Sección Segunda (“II”) de la Guía;

- 2) Que conforme establecen las reglas de procedimiento contempladas en la Guía, “[r]ecibida la notificación de la operación, la Fiscalía le asignará una carátula y un rol correlativo. [...] La FNE revisará que la notificación se haya efectuado correctamente, contando para ello con cinco días desde la notificación. Si se trata de una notificación completa, la Fiscalía dictará una resolución dando inicio a una investigación. La resolución se notificará a las Partes y se publicará en el sitio web de la FNE” (II.2. “Inicio de la Investigación”);
- 3) Que, considerando los antecedentes aportados a la fecha por los apoderados de las Partes en sus distintas presentaciones, es posible concluir que la notificación de la Operación incluye los elementos centrales de la información requerida en el Anexo de la Guía, pudiendo estimarse, en consecuencia, como notificación completa; y
- 4) Que, por lo anterior –y sin perjuicio de la información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir esta Fiscalía– corresponde dictar resolución de inicio de investigación y analizar la Operación notificada con el objeto de considerar sus potenciales efectos para la competencia;

**RESUELVO:**

**1°.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN.**

**2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a los afectados en el siguiente oficio que se les dirija.

Rol F70-2016 (Guía) FNE.

APM

  
FELIPE IRARRAZABAL PHILIPPI  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO